

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 09 de marzo de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00063-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por HUBERTO MURILLO GUTIÉRREZ, y el EDIFICIO PRAGA – PROPIEDAD HORIZONTAL-, donde igualmente el también demandante funge como representante legal de la misma, en contra de HERNANDO LEÓN CAÑAS HOYOS y de INVERSIONES ÁLVAREZ ARBOLEDA SAS., representada legalmente por Agustín Álvarez Arboleda.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá aportar el certificado de tradición de los inmuebles involucrados tanto de la parte demandante como de la parte demandada los cuales deben ser expedidos con una antelación NO superior a un (1) mes.
2. Deberá aclarar los perjuicios que fueron ocasionados por el codemandado HERNANDO LEON CAÑAS HOYOS, su monto y el periodo durante el cual fueron causados.
3. En consonancia con lo anterior, deberá aclarar los perjuicios que fueron ocasionados por la codemandada INVERSIONES ÁLVARES ARBOLEDA S.A.S., su monto y el periodo durante el cual fueron causados.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por HUBERTO MURILLO GUTIÉRREZ, y el EDIFICIO PRAGA – PROPIEDAD HORIZONTAL, donde igualmente el también demandante funge como representante legal de la misma, en contra de HERNANDO LEÓN CAÑAS HOYOS y de INVERSIONES ÁLVAREZ ARBOLEDA SAS., representada legalmente por Agustín Álvarez Arboleda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 041 del 11/03/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0132fab5134865e624b068c1b5dab3d2773bcf1241e633fb16ccc7d953f66854**

Documento generado en 10/03/2022 03:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**